



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
MODIFICACIÓN DISTRIBUCIÓN TEMPORAL CUOTA ARTESANAL  
CONGRIO DORADO X REGIÓN 2013



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1.336 DE 2012,  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO.

4090  
D.T.O. EXENTO Nº 366

SANTIAGO, 09 ABR. 2013

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 43/2013 de fecha 20 de marzo de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 1.336 de 2012 y Nº 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 bis del Decreto Exento Nº 1336 de 2012, incorporado mediante Decreto Exento Nº 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería norte del Congrio dorado *Genypterus blacodes* en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6'S y 47°S y en las correspondientes a aguas interiores de la X y XI Región.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución temporal de la cuota objetivo artesanal de Congrio dorado autorizada a ser extraída en las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, con la finalidad de mantener un nivel continuo de la operación pesquera sobre dicho recurso durante el presente año calendario.

Que la redistribución antes señalada no conlleva un incremento de la cuota global anual de captura de Congrio dorado, por lo que no se incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad de este recurso.

Que el artículo 3º letras c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer la medida de administración antes señalada.

Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Op. c/EXT.

**DECRETO:**

**Artículo único.-** Modifícase el artículo 13 bis del Decreto Exento Nº 1336 de 2012, incorporado mediante Decreto Exento Nº 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la distribución temporal de la cuota objetivo artesanal de Congrio dorado *Genypterus blacodes* autorizada a ser extraída en las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, ascendente a 386 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

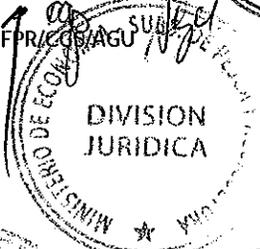
Enero-Marzo	341
Abril-Junio	15
Julio-Septiembre	15
Octubre - Diciembre	15

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**PABLO LONGUEIRA MONTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

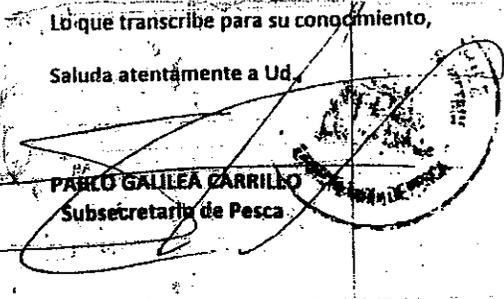
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretaría de Pesca

  
DIVISION JURIDICA

  
JEFE DIVISION JURIDICA

  
AGENCIA LEGAL

Lo que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretaría de Pesca